



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno
(2021)

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y demás normas concordantes se ADMITE la demanda de designación de guardador promovida por el señor JAIBER SAMIR BURGOS CASTAÑEDA a favor de su sobrina JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, hija de CARLOS SAMUEL CUJAR WALTEROS y LEIDY MILENA BURGOS CASTAÑEDA, ambos fallecidos.

Désele a la presente demanda el trámite previsto en los arts. 582 y s.s. del C.G.P. y arts. 63 y s.s. de la Ley 1306 de 2009 (jurisdicción voluntaria).

Conforma a lo informado en el libelo de demanda, se dispone notificarles la presente demanda a los señores DAGOBERTO BURGOS OVALLE, JUAN OSIRIS CUJAR, ELDA LILIANA BOHORQUEZ CASTAÑEDA, MARLY LORENA BOCANEGRA BOHORQUEZ, ARELYS BURGOS CASTAÑEDA y SIERVO URIEL CUJAR WALTEROS, en los términos de los artículos 290 y 292 del C.G.P., quienes aparecen citados para declarar como familiares maternos y paternos de la niña JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, a fin de que manifiesten si están interesados en el ejercicio de la guarda de la citada menor.

Se ordena emplazar a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la niña JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, en los términos del artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro nacional de personas emplazadas.

Tal como es solicitado, siendo procedente, se designa como guardador provisorio de la niña JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, a su tío materno y aquí demandante, quien deberá otorgar caución por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000). Esta medida tendrá vigencia por el término de seis (6) meses, y empezará a regir una vez se posea el guardador posesorio de la forma prevista en el art. 2 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo previsto en el num. 5 del art. 806 del C.G.P. se le solicita a la parte actora confeccionar el inventario y avalúo de bienes de la menor por intermedio de perito contable, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

Proceso: Designación guardador
Demandante:: Jaiber Samir Burgos Castañeda
500013110002-2020-00309-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En caso de que se posesione el guardador provisorio, regístrese este auto junto con el acta de posesión en el registro civil de nacimiento de la niña JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Queda notificado

OLGA CECILIA INFANTE LUGO